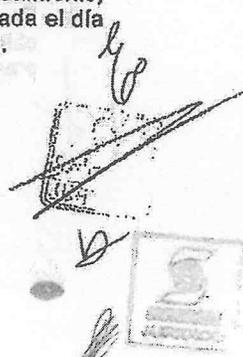


CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, A QUIEN EN EL PRESENTE SE DESIGNARÁ COMO "EL ACREDITANTE", REPRESENTADO POR LOS SEÑORES FRANCISCO JAVIER OLIVERA MARTÍNEZ Y EDGAR LUISES CASTRO Y POR LA OTRA EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ COMO "EL ACREDITADO", REPRESENTADO POR EL ING. JOSÉ LUIS ESPINOSA GUZMÁN, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

- I. Declara el representante del Acreditante:
 - a) Que su representada es una Institución de Crédito Filial, constituida conforme a las leyes de la materia y que se encuentra facultada para la celebración del presente contrato.
 - b) Que el presente crédito se autorizó de acuerdo a las disposiciones legales y financieras vigentes para las Instituciones de Crédito.
 - c) Sus representantes acreditan las facultades con las que comparecen a la firma del presente Contrato con las escrituras pública siguientes: (i) el Sr. Francisco Javier Olivera acredita su personalidad con la escritura pública número 237, 325 de fecha 27 de agosto de 2007, otorgada ante el Licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, titular de la Notaría número 98 del D.F., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del D.F. bajo el folio número 198,867 de fecha 11 de enero de 2008 y (ii) el Sr. Edgar Luis Castro acredita su personalidad con la escritura pública número 41,708 de fecha 21 de enero de 2010, otorgada ante el Licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, titular de la Notaría número 98 del D.F., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del D.F. bajo el folio número 198,867 de fecha 30 de marzo de 2010, manifestando que las mismas no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.
- II. Declara el representante del Acreditado, bajo protesta de decir verdad:
 - a) Que por medio de Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de abril de 2006 se creó la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (la Ley), organizándose este último como un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
 - b) Que en la Ley se prevé la desincorporación mediante extinción del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores ("Fonacot") y la transferencia de los bienes, derechos y obligaciones de esta última a su representada, quedando esta subrogada en todos los derechos y obligaciones de ese último.
 - c) Que se encuentra legalmente facultado para la celebración del presente convenio, en términos de la fracción III del artículo Noveno de la Ley, por lo que las obligaciones contraídas al amparo del presente son válidas y vinculantes.
 - d) Que cuenta con la autorización de su Consejo Directivo para la contratación de endeudamiento, según consta en el acuerdo número CD-04-250211, adoptado en la sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2011, la cual a la fecha no ha sido revocada ni modificada en forma alguna.

X

Handwritten signature and a circular stamp with illegible text.

- e) Que al día de la presente fecha no ha rebasado los niveles de endeudamiento autorizados por el acuerdo a que alude el Inciso anterior y que los mismos no se verán rebasados con la contratación del presente crédito.
- f) Que cuenta con plenas facultades para comparecer a la firma de este contrato y para obligar legalmente al Acreditado y que dichas facultades no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, como lo acredita con la escritura pública número 33,243 de fecha 4 de mayo de 2010, otorgada ante la fe del Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 del D.F.
- g) Que cuenta con las autorizaciones necesarias para la contratación del presente crédito y que el programa financiero de su representada se encuentra debidamente autorizado e inscrito, en términos de las leyes aplicables, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que el presente contrato no contraviene disposición legal alguna y es jurídicamente válido y vinculante.
- h) Que en la fecha de suscripción del presente Contrato, no tiene conocimiento de que exista alguna situación o hecho de carácter contable o de procedimiento legal alguno de cualquier naturaleza, que se haya iniciado en su contra, ni de que existen demandas, acciones o procedimientos pendientes, incluyendo conflictos de carácter judicial, administrativo, arbitral, laboral, ambiental o de cualquier otra naturaleza, que afecten en forma adversa la situación financiera, operaciones, bienes o su propia existencia legal, en perjuicio de la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato; o bien, que pongan en riesgo su capacidad para dar cabal cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en el presente Contrato.
- i) Que se encuentra al corriente de sus obligaciones financieras, que la información financiera y contable que ha presentado al Acreditante para el otorgamiento de este crédito, refleja razonablemente su situación contable y financiera y ha sido preparada de conformidad con los criterios contables contenidos en el Anexo 33 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a Instituciones de Crédito emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y que no tiene conocimiento de contingencias respecto de la exigibilidad de pasivos.

De igual forma manifiesta que conoce el alcance y contenido legal del artículo 112 de la Ley de Instituciones de Crédito, relativo a las penas en las que incurrirán quienes proporcionan información falsa para obtener financiamientos, por lo que considera innecesaria su transcripción.

- j) Para cumplir con las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito ha exhibido al Acreditante los documentos, que a continuación se relacionan:
 - i) Documentos constitutivos y poder mediante el cual acredita las facultades de su representante.
 - ii) Documento comprobatorio de su domicilio (boleta predial, recibo de luz, de teléfono).
 - iii) Copia de la identificación oficial de su representante.
- k) Este Contrato, así como las obligaciones que expresamente deba asumir conforme al mismo, constituyen obligaciones válidas y exigibles y tiene conocimiento de que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de hacer y no hacer del presente Contrato, pueden producir efectos que repercutan en los costos de la administración del crédito, ya que en caso de darse alguno o algunos de estos supuestos, el Acreditante tendrá que llevar a cabo diversas actividades administrativas y/o jurídicas imprevistas, para que el Acreditado cumpla con las obligaciones convenidas en el presente Contrato, en cuyo caso, podrán generarse costos para el Acreditante, los cuales se le cobrarán íntegramente al Acreditado.
- l) En la fecha de suscripción del presente Contrato, se encuentra en pleno cumplimiento de las obligaciones de hacer y no hacer previstas en el mismo y no tiene conocimiento de que se haya presentado ninguna de las causas de vencimiento anticipado.

Handwritten signature and stamps

- m) El crédito que se otorga al amparo del presente Contrato tiene por lo menos la misma prelación y grado de pago que los demás créditos que el Acreditado tiene celebrados con otros acreedores con anterioridad a la fecha del presente Contrato, salvo por los créditos con garantía real, que en su caso, el Acreditado tiene celebrados con anterioridad a la fecha de firma del presente Contrato, mismos que ha informado por escrito al Acreditante.
- n) Ha decidido de manera independiente la celebración del presente Contrato, así como la conveniencia de celebrar el mismo y sobre la base de su propia evaluación y con el apoyo de los asesores que consideró necesarios.
- o) No se ha basado en ninguna comunicación, oral o escrita del Acreditante, ni las ha considerado como si fueran asesoría financiera, ni recomendación del Acreditante para celebrar el presente Contrato, en el entendido de que la información y explicaciones relacionadas con los términos y condiciones del presente Contrato y en particular, sobre la tasa de interés y la Cuota de Reemplazo no se considerarán como asesoría financiera o recomendaciones para celebrar éste Contrato.
- p) Ninguna comunicación oral o escrita del Acreditante, será considerada como garantía de los resultados esperados del presente Contrato y en particular de la tasa de interés y de la Cuota de Reemplazo.
- q) Es capaz por sí mismo o por medio de una asesoría profesional independiente al Acreditante o cualquiera de sus afiliadas, de entender y aceptar, y en este acto acepta, los términos, condiciones y riesgos del presente Contrato y en particular, lo establecido en el mismo respecto a los conceptos y condiciones relacionados con la tasa de interés y la Cuota de Reemplazo. También tienen la capacidad de asumir y en este acto asume los riesgos del presente Contrato, incluyendo las cantidades a pagar como Cuota de Reemplazo.

Con vista en lo anterior, las partes otorgan lo que se contiene en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Definiciones: Los términos que se utilizan en este Contrato y que se relacionan a continuación, tendrán los significados siguientes, que serán igualmente aplicables a las formas singular o plural de dichos términos:

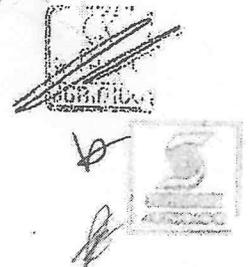
Bancos Formadores de Mercado: significa, para la determinación de la Cuota de Reemplazo en el supuesto de la que la Tasa de Referencia T.I.I.E. deje de existir o no se conozca su cotización, los bancos que sean designados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como bancos formadores de mercado cuyos nombres publique en su página web www.shcp.gob.mx, a través del sistema mundial de redes de computadoras interconectadas conocida como "Internet".

Carta Confirmación de Disposición: significa con respecto a cada Disposición, el documento que se suscriba en términos sustancialmente similares al modelo que se agrega al presente Contrato como Anexo "A" y en el que se determinan en conjunto con este Contrato y sus Anexos, los términos y condiciones aplicables a la Disposición de que se trate. Cada Carta Confirmación de Disposición suscrita por el Acreditado, revisada y aprobada por el Acreditante será un anexo de este Contrato, y formará parte integrante del mismo para todos los efectos legales a que haya lugar.

C.C.P.: significa el Costo de Captación a Plazo de Pasivos denominados en Moneda Nacional a plazo de 30 días, que el Banco de México estime representativo del conjunto de las instituciones de banca múltiple y que publique en el Diario Oficial de la Federación en la fecha inicial de cada Periodo de Cálculo de Intereses.

Contrato: significa el presente contrato y los anexos.

40



Crédito: significa el crédito otorgado por el Acreditante al Acreditado al amparo del presente Contrato.

Cuota de Reemplazo: significa la cantidad equivalente al Valor de Reposición del Swap. Si el resultado del cálculo de la cantidad equivalente al Valor de Reposición del Swap es un número negativo o igual a cero para el Acreditante, el Acreditante no cobrará la Cuota de Reemplazo al Acreditado. La Cuota de Reemplazo será pagadera libre de cualquier impuesto, debiendo el Acreditado pagar el Impuesto al Valor Agregado. Asimismo si en el futuro se llegara a generar algún otro impuesto de cualquier naturaleza, dicho impuesto también deberá ser cubierto por el Acreditado. Para efectos del cálculo de la Cuota de Reemplazo en caso de que la Tasa de Referencia T.I.I.E. deje de existir o no se conozca su cotización, ésta será determinada sobre la base del costo de fondeo de cada uno de los Bancos Formadores de Mercado para pesos moneda nacional para el plazo de 28 días, comenzando el día en que inicie el Periodo de Cálculo de Intereses y por un monto representativo, alrededor de las 11:00 horas tiempo de la Ciudad de México. El Acreditante le requerirá a la principal oficina de cada Banco Formador de Mercado la entrega de una cotización de su costo de fondeo. Si al menos dos cotizaciones fueran entregadas, la tasa será el promedio aritmético de las cotizaciones. Si menos de dos cotizaciones son entregadas el Acreditante determinará una tasa representativa.

Día Hábil: significa cualquier día (salvo sábados y domingos) en que las oficinas de las Instituciones de crédito deban estar abiertas al público para la realización de operaciones bancarias en la Ciudad de México, Distrito Federal, México, en términos del calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Diario Oficial de la Federación.

Disposición: significa cada desembolso de dinero hecho por el Acreditante en favor del Acreditado conforme a los términos y condiciones de este Contrato.

Eventos: tendrá el significado previsto en el inciso "B)" de la cláusula denominada "Intereses" del presente Contrato.

Fecha del Evento: significa el Día Hábil siguiente en que ocurra cualquiera de los Eventos (cómo dichos términos se definen en el inciso B) de la cláusula denominada "Intereses" de este Contrato).

Fecha Final de la Tasa de Interés Fija: significa la fecha que se establezca en la Carta Confirmación de Disposición o en la Carta confirmación de cambio de tasa respectiva hasta la cual se devengarán intereses a la Tasa de Interés Fija.

Índice de Capitalización: significa el resultado de dividir el Capital Contable entre la suma de la Cartera Vigente más la Cartera Vencida y expresado en términos porcentuales.

Margen: significan los puntos porcentuales que se sumarán a la Tasa de Referencia señalada en la Carta Confirmación de Disposición o en la Carta confirmación de Cambio de tasa, en su caso.

Periodo de Cálculo de Intereses: significa, con respecto a cada Disposición, cada periodo que se utilice para el cómputo de intereses que devengue la suma principal de la Disposición de que se trate y que se determinará de conformidad con lo que se establezca en la Carta Confirmación de Disposición correspondiente a dicha Disposición; en el entendido que, en el supuesto de que un Periodo de Cálculo de Intereses debiera terminar en un día que no sea un Día Hábil, dicho Periodo de Cálculo de Intereses terminará el Día Hábil inmediato siguiente.

Porcentaje de reservas sobre Cartera Vencida: significa el resultado de dividir las Reservas para Cartera Vencida entre la Cartera Vencida y expresado en términos porcentuales.

Swap: significa la operación hipotética de intercambio de flujos de tasas de interés fija-variable denominada en pesos moneda nacional, por un monto de principal teórico igual al monto a prepagar o al saldo insoluto de la(s) Disposición(es) a Tasa de Interés Fija, según sea el caso, con las mismas fechas de pago de intereses o intercambio de flujos que las fechas de pago de intereses convenidas para la(s) Disposición(es) a Tasa de Interés Fija, con montos y fechas de amortización iguales a aquellos de las



amortizaciones de capital de la(s) Disposición(es) a Tasa de Interés Fija a ser prepagadas o a la totalidad de las amortizaciones pendientes en caso de que la Tasa de Interés Fija dejara de ser aplicable, en la que el Acreditante recibiría Intereses calculados a una tasa de interés anual fija, igual a la Tasa de Interés Fija menos el Margen y pagaría intereses calculados a una Tasa de Interés Variable anual igual a la Tasa de Referencia y con un plazo equivalente al período que comience e incluya la Fecha del Evento y termine e incluya la última amortización de la Disposición a Tasa de Interés Fija a ser prepagada o la Fecha Final de la Tasa Fija.

Tasa de Interés Fija: tendrá el significado previsto en el inciso "B)" de la cláusula denominada "Intereses" del presente Contrato.

Tasa de Interés Moratoria: tendrá el significado previsto en el inciso "C)" de la cláusula denominada "Intereses" del presente Contrato.

Tasa de Interés Variable: tendrá el significado previsto en el inciso "A)" de la cláusula denominada "Intereses" del presente Contrato.

Tasa CETES: significa, con respecto a cada Período de Cálculo de Intereses, la tasa primaria de los Certificados de la Tesorería de la Federación al plazo de hasta 29 días, publicada por el Banco de México en su página web a través del sistema mundial de redes de computadoras interconectadas conocida como "Internet" (www.banxico.com.mx) y en los periódicos de mayor circulación en la fecha más reciente anterior a la fecha de inicio de cada Período de Cálculo de Intereses.

Tasa CETES Equivalente: significa, con respecto a cada Período de Cálculo de Intereses, la tasa anual que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$T.E. = ((1+(Tasa*(pzo./360)))^{1/(pzo./pzo.eq.)}-1)*(360/pzo.eq)$$

Donde:

T.E. = Tasa CETES Equivalente

Tasa = Tasa CETES vigente durante el Período de Cálculo de Intereses de que se trate

Pzo. = hasta 29 días.

Pzo.eq. = 30 días.

Tasa de Referencia: significa la T.I.I.E. Equivalente, o cualquier otra tasa que sustituya a la T.I.I.E de acuerdo con lo establecido en la definición de T.I.I.E Equivalente de este Contrato.

T.I.I.E.: significa, con respecto a cada Período de Cálculo de Intereses, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio al plazo de hasta 29 días para la Tasa de Referencia que publique el Banco de México a través del Diario Oficial de la Federación, el día de inicio de cada Período de Cálculo de Intereses.

T.I.I.E. Equivalente: significa, con respecto a cada Período de Cálculo de Intereses, la tasa anual que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$T.E. = ((1+(Tasa*(pzo./360)))^{1/(pzo./pzo.eq.)}-1)*(360/pzo.eq)$$

Donde:

T.E. = T.I.I.E. Equivalente

Tasa = T.I.I.E. vigente durante el Período de Cálculo de Intereses de que se trate

Pzo. = hasta 29 días

Pzo.eq. = 30 días.

[Handwritten signature and stamp]

En el supuesto de que por cualquier razón la T.I.I.E. no se publique o deje de existir, se estará a lo dispuesto en la cláusula denominada "Intereses" del presente Contrato, para efectos de determinar la Tasa de Referencia.

Valor de Reposición: significa la cantidad, calculada por el Acreditante el Día Hábil siguiente a aquel en que ocurra cualesquiera de los Eventos con base en las condiciones del mercado extrabursátil de swaps de tasas de interés, correspondiente al Ingreso que el Acreditante debería recibir para reemplazar el efecto económico de los pagos pendientes que habría recibido del Acreditado si no hubieran ocurrido cualesquiera de los Eventos.

SEGUNDA.- Crédito.- El Acreditante otorga en favor del Acreditado un Crédito en Cuenta Corriente, hasta por un monto de \$250'000,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL). Dentro de esta cantidad no quedan comprendidos los Intereses, gastos y accesorios ni cualquier otra cantidad, distinta a la suma principal del crédito, que el Acreditado deba pagar conforme al presente Contrato.

TERCERA.- Destino.- El Acreditado se obliga a invertir el importe del crédito para fondear sus programas de financiamiento.

CUARTA.- Disposición.- El Acreditado podrá ejercer, en cualquier Día Hábil, el importe del crédito concedido en Pesos, Moneda Nacional, en forma revolvente, siendo que cada Disposición deberá liquidarse en la fecha de vencimiento establecida en la Carta Confirmación de Disposición, en el entendido de que, en ningún caso, el plazo de las Disposiciones, podrá exceder un plazo máximo de 90 (noventa) días. El Acreditado podrá disponer nuevamente de las cantidades que haya liquidado de cada Disposición de forma inmediata.

En cada ocasión en que el Acreditado desee hacer una Disposición del crédito, se deberá suscribir, con respecto a dicha Disposición, una Carta Confirmación de Disposición en la que se establezcan los términos y condiciones específicos que aplicarán para dicha Disposición.

Las partes acuerdan que el Acreditado tendrá la posibilidad de ampliar el plazo de liquidación de cada Disposición, hasta por un plazo máximo de 90 (noventa) días, para lo cual, el Acreditado deberá firmar una solicitud de ampliación, en términos sustancialmente similares al Anexo "D". Lo anterior en el entendido de que, en ningún caso: (i) el plazo de una Disposición, en conjunto con las ampliaciones de su plazo de liquidación, podrá rebasar de 360 días contados a partir de la fecha de Disposición y (ii) las Disposiciones y las ampliaciones de liquidación, en su conjunto, podrán rebasar de la fecha de aniversario de este Contrato.

El Acreditado deberá pagar al Acreditante en la fecha de aniversario del presente Contrato el importe total de los saldos insolutos de todas las Disposiciones, incluyendo principal y demás accesorios. Asimismo, en caso de que el Acreditante decida ampliar la vigencia del presente Contrato por un periodo adicional, el Acreditado reconoce y acuerda que podrá volver a disponer de las cantidades que haya liquidado del presente crédito al Día Hábil siguiente a la fecha de liquidación respectiva.

Cada solicitud de ampliación suscrita por el Acreditado, revisada y aprobada por el Acreditante será un anexo de este Contrato y formará parte integrante del mismo para todos los efectos legales a que haya lugar. Cada ampliación estará sujeta a la condición de que el Acreditado pague en la fecha de amortización originalmente pactada en la Carta Confirmación de Disposición el 100% de los intereses devengados.

Cada Carta Confirmación de Disposición, y cada solicitud para ampliar el plazo de liquidación de cada Disposición, en original, deberán ser entregadas al Acreditante en el domicilio señalado en la Cláusula denominada Domicilios del presente Contrato, previamente a la Disposición o vencimiento de la Disposición cuyo plazo de liquidación pretenda ampliarse.

Handwritten signature and stamp

Las Partes acuerdan que en ningún caso el importe insoluto de las Disposiciones, en su conjunto, efectuadas con cargo a este crédito, excederán el límite establecido en la Cláusula denominada "Crédito" de este Contrato.

Sujeto a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato las Disposiciones se efectuarán mediante el abono de las cantidades correspondientes a la cuenta de cheques número 044180001076073690, Sucursal Roma Sur, Plaza México, D.F., y que para tales efectos tiene establecida el Acreditado con el Acreditante.

Las Disposiciones efectuadas por el Acreditado al amparo del presente Contrato, se harán constar también mediante los asientos contables que realice el Acreditante, por lo que las Partes acuerdan que la contabilidad del Acreditante, los estados de cuenta correspondientes a la cuenta de cheques a que se refiere esta cláusula o cualquier otra documentación o registro que acredite las Disposiciones, harán prueba plena respecto de las Disposiciones que efectúe el Acreditado.

El Acreditado podrá ejercer el crédito siempre y cuando cumpla con todas las obligaciones establecidas en el presente Contrato y en tanto existan recursos disponibles en la tesorería del Acreditante.

QUINTA.- Amortización.- El Acreditado se obliga a pagar al Acreditante el importe total de cada Disposición en la fecha de vencimiento establecida en la Carta Confirmación de Disposición correspondiente a dicha Disposición, o en su caso, en la solicitud de ampliación correspondiente.

La aplicación de pagos que efectúe el Acreditado al Acreditante, será para cubrir sus adeudos en el orden siguiente:

- i) Impuesto al Valor agregado sobre comisiones y Cuota de Reemplazo, si se causan,
- ii) Comisiones y Cuota de Reemplazo, si se causan,
- iii) Impuesto al Valor Agregado sobre gastos de juicio o cobranza, si se causa,
- iv) Gastos de juicio o cobranza, seguros u otros conceptos contabilizados, si los hay,
- v) Impuesto al Valor Agregado sobre intereses moratorios, si se causa,
- vi) Intereses moratorios,
- vii) Impuesto al Valor Agregado sobre intereses ordinarios vencidos, si se causa,
- viii) Intereses ordinarios vencidos, si los hay
- ix) Impuesto al Valor Agregado sobre intereses ordinarios, si se causa,
- x) Intereses ordinarios,
- xi) Capital vencido,
- xii) Capital vigente.

El Acreditado se obliga a pagar al Acreditante, el capital, los intereses y demás prestaciones derivadas de este Contrato, ya sea en el domicilio del Acreditante, o bien, en cualquiera de sus sucursales en Días y horas Hábiles, sin necesidad de requerimiento o cobro previo. Cuando el pago se efectúe con cheque, el mismo se recibirá "salvo buen cobro" y sólo se aplicará su importe hasta que haya sido cobrado.

El Acreditante tendrá la facultad de designar otro lugar de pago, previo aviso que por escrito dé al Acreditado.

En el supuesto de que el día en que deba hacerse un pago conforme a los términos de este Contrato, no sea un Día Hábil, el Acreditado deberá efectuar dicho pago al Acreditante el Día Hábil inmediato siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Acreditado autoriza al Acreditante a cargar en cualquier cuenta que éste le opere o llegue a operarle, todos los adeudos por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y accesorios derivados de este Instrumento.

Handwritten signature
~~Stamp~~
Handwritten initials

Adicionalmente y en el supuesto de que en cualquier fecha en que el Acreditado deba pagar al Acreditante cualquier cantidad conforme a este Contrato, y el Acreditado incumpliere con esta obligación de pago, estos, en la medida permitida por la ley, autoriza y faculta irrevocablemente al Acreditante a (i) cargar a cualquier cuenta que el Acreditado mantenga con el Acreditante, incluyendo, sin limitar, depósitos y/o cuentas a la vista, de ahorro, a plazo, provisionales o definitivas, cuentas de inversión cualesquiera que éstas sean, y (ii) compensar cualquier adeudo que el Acreditante pueda tener a su favor y a cargo del Acreditado por cualquier concepto, precisamente hasta una cantidad de igual monto de la cantidad no pagada al Acreditante, sin necesidad de requerimiento, aviso o demanda alguna, de cualquier naturaleza.

SÉXTA.- Intereses.-El Acreditado estará obligado a pagar al Acreditante Intereses ordinarios sobre la suma principal insoluta de cada Disposición, a una tasa de Interés anual fija o variable según se indica a continuación. Los intereses serán calculados y pagaderos en las fechas que se establezcan en las Cartas Confirmación de Disposición o en la Carta Confirmación de Cambio de Tasa, en su caso, y conforme a lo siguiente:

A) Tasa de Interés Variable.

En el supuesto de que se pacte que el cálculo de intereses para una Disposición será a tasa variable, el Acreditado estará obligado a pagar al Acreditante, al vencimiento de la Disposición respectiva y, con base en Periodos de Cálculo de Intereses, Intereses ordinarios sobre la suma de principal insoluta de cada Disposición a una tasa de interés anual que será igual al resultado de sumar a la Tasa de Referencia el Margen señalado en la Carta Confirmación de Disposición respectiva (la "Tasa de Interés Variable"); intereses que serán pagaderos en las fechas que se establezcan en la Carta Confirmación de Disposición correspondiente.

La tasa de Interés pagadera respecto de cada Disposición conforme a lo establecido en el párrafo inmediato anterior, se actualizará en forma mensual, debiendo coincidir, en su caso, con el primer día de cada Periodo de Cálculo de Intereses que ocurra en relación con la Disposición de que se trata.

En el supuesto de que, en relación con cualquier Periodo de Cálculo de Intereses, por cualquier razón la T.I.I.E., no se publicare en el día del inicio de dicho Periodo de Cálculo de Intereses, entonces se tomará como Tasa de Referencia la T.I.I.E., publicada en la fecha inmediata anterior, y así sucesivamente hasta el Día Hábil número 7 antes del inicio del Periodo de Cálculo de Intereses de que se trate; en el entendido que si en dicho plazo de 7 Días Hábiles no se hubiere publicado la T.I.I.E., se considerará, respecto de dicho Periodo de Cálculo de Intereses, que la T.I.I.E. ha dejado de existir.

En caso de que la T.I.I.E. deje de existir, las Partes acuerdan que la Tasa de Referencia que servirá para el cálculo de Intereses será la que expresamente establezca Banco de México como sustituta de la T.I.I.E., más el Margen establecido para T.I.I.E. en la Carta Confirmación de Disposición respectiva, para las Disposiciones vigentes efectuadas previamente a tal situación, o bien, más los puntos adicionales que se pacten en cada Carta Confirmación de Disposición para Disposiciones posteriores a tal evento; en el entendido de que mientras las partes no se pusieren de acuerdo respecto a dichos puntos adicionales, no se harán nuevas Disposiciones. En el supuesto de que Banco de México no dé a conocer de manera expresa la tasa que sustituya a la T.I.I.E., se tomará como Tasa de Referencia sustitutiva la Tasa CETES Equivalente que será determinada por el mismo periodo de actualización y pago de la tasa sustituida; a esta Tasa de Referencia se le sumará el Margen previsto en la Carta Confirmación de Disposición respectiva, conformándose así la tasa de Interés sustitutiva.

En caso de que las Tasas T.I.I.E. y CETES, dejen de existir, o en el momento de hacer el cálculo de los Intereses ordinarios no se conozca su cotización, se tomará como Tasa de Referencia sustitutiva la C.C.P., a esta Tasa de Referencia se le sumará el Margen previsto en la Carta Confirmación de Disposición respectiva, conformándose así la tasa de Interés sustitutiva. Esta tasa de Interés sustitutiva se actualizará mensualmente, será calculada en forma anual y los Intereses serán pagaderos al Acreditante en el plazo previsto para la tasa sustituida.

B) Tasa de Interés Fija.

En el supuesto de que se pacte que el cálculo de intereses para una Disposición sea a tasa fija, el Acreditado estará obligado a pagar al Acreditante intereses ordinarios en forma mensual y vencida y con base a Periodos de Cálculo de Intereses sobre la suma de principal insoluto de cada Disposición a una tasa de Interés ordinaria anual que se establecerá en la Carta Confirmación de Disposición o en la Carta Solicitud de Cambio de Tasa respectivamente (la "Tasa de Interés Fija").

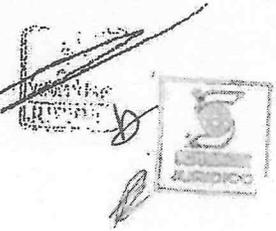
Las partes convienen que la Tasa de Interés Fija será aplicable sobre saldos insolutos de la Disposición de que se trate, desde el día en que se suscriba la Carta Confirmación de Disposición o la Carta Solicitud de Cambio de Tasa correspondiente y hasta la Fecha Final de la Tasa Fija, la cual podrá o no coincidir con la fecha de terminación del Contrato, según se establezca en la Carta de Confirmación de Disposición o en la Carta Solicitud de Cambio de tasa respectiva.

En relación con lo dispuesto para la Tasa de Interés Fija, las partes convienen en sujetarse a lo siguiente:

- 1.- **Vencimiento Anticipado:** En caso de que el Acreditante envíe una notificación por escrito al Acreditado por la que exija el pago del saldo insoluto del crédito, como consecuencia de alguna de las causas de vencimiento anticipado establecidas en relación al presente Contrato (el "Evento A"), a partir de esa fecha, será aplicable respecto del saldo insoluto del crédito, para el cálculo de intereses respecto del mismo la Tasa de Interés Moratoria.
- 2.- **No pago(s) de capital y/o intereses:** En caso de que los pagos que efectúe el Acreditado al Acreditante sean insuficientes para liquidar las cantidades correspondientes a los intereses devengados o a las amortizaciones de capital vencidas (el "Evento B"), a partir de esa fecha, respecto de las amortizaciones de capital vencidas y no pagadas, será aplicable la Tasa de Interés Moratoria y respecto de las amortizaciones de capital no vencidas, la Tasa de Interés Variable que se establezca en la Carta Confirmación de Disposición o en la Carta Solicitud de Cambio de Tasa respectiva, sin perjuicio de la facultad del Acreditante de dar por vencido anticipadamente el presente Contrato.
- 3.- **Pagos Anticipados:** (i) Si el Acreditado efectúa un pago anticipado de acuerdo con lo dispuesto en el presente contrato (el "Evento C"), una vez que el Acreditante reciba el pago de la Cuota de Reemplazo respecto del importe del pago anticipado, se mantendrá vigente la Tasa de Interés Fija respecto del saldo insoluto de la Disposición de que se trate, en caso de que éste exista; (ii) Si el Acreditado no realiza el pago anticipado parcial o total de acuerdo con la notificación de pago anticipado que haya enviado al Acreditante (el "Evento D", al que conjuntamente con los Eventos A, B y C se les denominará los "Eventos"), a partir de esa fecha será aplicable respecto del monto establecido en la notificación de pago anticipado, la Tasa de Interés Variable que se establezca en la Carta Confirmación o en la Carta Solicitud de Cambio de Tasa respectiva.

En caso de ocurrir cualesquiera de los Eventos, el Acreditado deberá pagar al Acreditante, además de intereses pagaderos a la tasa establecida en los párrafos anteriores, una Cuota de Reemplazo, que las partes convienen que se determinará conforme a lo dispuesto en este Contrato. En caso de que alguno de los Eventos ocurriera en una fecha distinta a una fecha de pago de intereses, el Acreditado, deberá asimismo pagar los intereses a la Tasa de Interés Fija, desde la última fecha de pago de intereses hasta la fecha en que ocurra cualquiera de los Eventos, incluyendo dicho día.

En todos los supuestos convenidos anteriormente, el Acreditante dará aviso por escrito al Acreditado del importe de la Cuota de Reemplazo. El pago de la Cuota de Reemplazo deberá efectuarse el Día Hábil siguiente a la fecha de recepción de dicho aviso por parte del Acreditado, en el entendido que dicho aviso sólo podrá darse por el Acreditante al Acreditado, de ocurrir cualquiera de los Eventos.



C) Intereses Moratorios.

En los supuestos previstos en el presente Contrato y en el caso de que el Acreditado no pague al vencimiento cualquiera de las amortizaciones programadas y/o la totalidad del monto de la suma principal de cualquier Disposición, o de cualquier otra cantidad, incluyendo la Cuota de Reemplazo (excepto intereses) pagadera al Acreditante conforme a este Contrato, el Acreditado pagará intereses moratorios al Acreditante sobre dicha cantidad vencida y no pagada, devengándose desde el mismo día de la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que la misma quede totalmente pagada; intereses moratorios que serán pagaderos a la vista, a la tasa de interés moratoria igual al resultado de multiplicar la Tasa de Interés Variable por 2 (dos) (la "Tasa de Interés Moratoria"). La Tasa de Interés Moratoria se actualizará con la misma periodicidad pactada para los intereses ordinarios, durante el tiempo que la mora subsista.

D) Cambio de Tasa de Interés Variable a Tasa de Interés Fija.

Las partes acuerdan que en caso de que el Acreditado decida cambiar la Tasa de Interés Variable a una Tasa de Interés Fija respecto de alguna Disposición, este deberá solicitarlo por escrito al Acreditante mediante la suscripción de una Carta Solicitud de Cambio de Tasa, en un formato sustancialmente igual al Anexo "G" del presente Contrato, por el saldo insoluto de la Disposición, misma que una vez firmada por el Acreditado, y aceptada por el Acreditante, formará parte integrante del presente Contrato, manifestando expresamente su conformidad con este acto y ratificando sus obligaciones constituidas en el presente Contrato y reconociendo la capacidad y conocimiento de las condiciones, obligaciones y riesgos relacionados con la Tasa de Interés Fija y la Cuota de Reemplazo, y que son de su entero conocimiento y conformidad, sin que pudieren objetar alguna circunstancia contraria en este sentido. Una vez suscrita por el Acreditado la Carta Solicitud de Cambio de Tasa y aprobada por el Acreditante, les serán aplicables las estipulaciones contenidas en el inciso B) anterior de la presente cláusula y demás términos aplicables del presente Contrato en relación a la Tasa de Interés Fija. Será condición para la aprobación del cambio de tasa que el Acreditado pague previamente la totalidad de los intereses devengados, calculados a la fecha del cambio de tasa.

La suscripción de la Carta Solicitud de Cambio de tasa para el establecimiento de la Tasa de Interés Fija en términos de este inciso no significará ni se considerará como una nueva Disposición o pago, ni del Crédito, ni de sus accesorios, ni implicará novación o la asunción de una nueva obligación por parte del Acreditado distinta a la asumida en virtud del presente Contrato.

E) Disposiciones generales.

Todos los intereses pagaderos conforme a lo establecido en este Contrato, serán calculados con base en los días efectivamente transcurridos en el período respecto del cual se calculen y tomando como base un año de 360 días; en el entendido que, el día en que se realice una Disposición o un pago, se contará como un día completo, independientemente de la hora en la que se realice dicha Disposición o pago.

SÉPTIMA.- Vigencia.- Este Contrato se dará por terminado 12 meses después de la fecha de su firma, sin perjuicio de la obligación que tiene el Acreditado de pagar el crédito cubriendo a su vencimiento el importe de las Disposiciones efectuadas en los términos de este Contrato, incluyendo la Cuota de Reemplazo.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior en tanto existan obligaciones pendientes de pago previstas en este Contrato a cargo del Acreditado, subsistirá en pleno vigor y efectos el presente Contrato, salvo por lo previsto en la cláusula relativa a Disposición.

La vigencia del presente Contrato podrá ampliarse mediante aviso por escrito que en ese sentido el Acreditante haga del conocimiento del Acreditado, dicho aviso formará parte integral del presente Contrato.



El Acreditado está de acuerdo en que el Acreditante lleve periódicamente revisiones del crédito, así como de los términos, condiciones y obligaciones a cargo del Acreditado y en especial la de pago, y en su caso, si de la revisión resulta que la situación del Acreditado se ha modificado en forma negativa en relación con la situación que presentaba al momento en que el Acreditante otorgara el crédito, el Acreditante tendrá la facultad de denunciar el presente instrumento, y/o restringir el importe del mismo, conforme a lo previsto en la cláusula de Restricción y Denuncia del presente Contrato.

Nada de lo aquí dispuesto limita el derecho del Acreditante de denunciar o restringir, en cualquier momento y por cualquier causa, el crédito otorgado al amparo del presente Contrato, conforme a lo previsto en la citada cláusula de Restricción y Denuncia.

En ningún caso podrán suscribirse Cartas Confirmación de Disposición y/o solicitudes para ampliar el plazo de liquidación cuyo vencimiento sea mayor a la vigencia de este Contrato.

OCTAVA.- Vigilancia.- El Acreditante, durante la vigencia de este Contrato, tendrá el derecho de designar a una persona que culde del exacto cumplimiento de las obligaciones a cargo del Acreditado, así como del destino del crédito.

El Acreditado dará a la persona designada por el Acreditante, en Días Hábiles y en horas laborables del Acreditado, las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, lo cual podrá incluir la solicitud de información financiera, contable, legal o de otra índole, que sea razonable conforme a lo previsto en el presente Contrato.

NOVENA.- Negociabilidad.- El Acreditado manifiesta su consentimiento en que no podrá ceder o por cualquier otra forma transmitir los derechos que en su favor deriven en virtud del presente Contrato; asimismo, el Acreditado faculta expresamente al Acreditante para ceder todo o parte del crédito, aún antes de su vencimiento, sin que por ello se entienda renovado en la parte cedida, por lo que renuncia a lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

DÉCIMA.- Pago anticipado.- Las Partes están de acuerdo en que si el Acreditado se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago, podrá efectuar pagos anticipados totales o parciales de los saldos insolutos del crédito; dichos pagos deberán coincidir con las fechas de pago de los intereses. El Acreditado se obliga a notificar por escrito al Acreditante, con 5 Días Hábiles de anticipación, el importe del pago anticipado a efectuar, en cuyo caso, estará obligado a pagar una comisión (la "Comisión por Pago Anticipado") por cada pago anticipado, conforme a lo aquí pactado.

Sin perjuicio de la Comisión por Pago Anticipado, el Acreditado deberá pagar al Acreditante la Cuota de Reemplazo respecto del monto que corresponda al pago anticipado.

En relación a las Disposiciones a Tasa de Interés Fija, no podrán efectuarse pagos anticipados de los saldos insolutos de cada Disposición por importes menores a \$10'000,000 (Diez millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).

Los pagos anticipados se aplicarán de acuerdo a lo señalado en la cláusula de Amortizaciones, salvo lo relativo a capital, en cuyo caso se aplicarán en orden inverso a su vencimiento.

DÉCIMA PRIMERA.- Obligaciones de hacer y No hacer.- Mientras el Acreditado tenga cualquier obligación conforme a este Contrato y a menos que el Acreditante consienta por escrito en lo contrario, el Acreditado se obliga al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

I. Obligaciones de Hacer:

- a) En forma trimestral, junto con su información financiera, entregar al Acreditante, una carta firmada por su Director de Finanzas, o equivalente, en la que certifique el cumplimiento de todas las obligaciones materia del Contrato y, en especial, el cumplimiento de los indicadores financieros previstos en este



Contrato; asimismo, en la que certifique que el presente Contrato no implica incumplimiento de sus obligaciones en otros contratos formalizados con otros acreedores y, en especial, de sus indicadores financieros, así como que cuenta con las autorizaciones necesarias para la celebración del presente Contrato, y que su representada se encuentra en cabal cumplimiento de toda la legislación que le es aplicable.

- b) Entregar información financiera interna trimestral, en un plazo máximo de 90 (noventa) días, contados a partir del cierre de cada trimestre.
- o) Entregar sus estados financieros anuales auditados, en un plazo máximo de 120 (ciento veinte) días, contados a partir del cierre de cada ejercicio fiscal.
- d) Mantener los indicadores financieros siguientes, mismos que serán revisables en forma trimestral.
 - 1. Un Porcentaje de reservas sobre Cartera Vencida mínimo del 100 % (cien por ciento).
 - 2. Un Índice de Capitalización mínimo de 15% (quince por ciento).
- e) Proporcionar al Acreditante las mismas condiciones y/o garantías que el Acreditado otorgue en otros créditos, cuando estos sean más ventajosas para los otros acreedores, que las condiciones previstas en este contrato. Para efectos de lo anterior, el Acreditado notificará en forma inmediata al Acreditante tal circunstancia, obligándose a formalizar los documentos y, en general, llevar a cabo los actos y obtener las autorizaciones necesarias a fin de incorporar dichas condiciones, los términos y/o garantías al presente contrato.
- f) Otorgar al Acreditante por lo menos la misma prelación y grado de pago que los demás créditos que el Acreditado celebre con otros acreedores, salvo por los créditos con garantía real, que en su caso, el Acreditado tiene celebrados con anterioridad a la fecha de firma del presente Contrato, mismos que ha informado por escrito al Acreditante.
- g) Mantener registros contables adecuados y al día, mismos que se llevarán conforme a la legislación aplicable en la materia y conforme a los criterios contables contenidos en el anexo 33 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a Instituciones de Crédito emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores
- h) Mantener vigentes sus derechos, autorizaciones y seguros que sean necesarios para su operación.
- l) Permitir al Acreditante el acceso a sus instalaciones en Días Hábiles y en horas laborables del Acreditado, para que lleve a cabo inspecciones a sus instalaciones, libros y registros, así como, en su caso a los bienes objeto de las garantías. El Acreditante podrá hacer uso de esta facultad de vigilancia previo aviso que este haga al Acreditado por escrito con 3 Días Hábiles de anticipación a la fecha de la visita respectiva, y para lo cual procurará no entorpecer o interferir con el manejo o desempeño del Acreditado.
- j) Inscribir, en los registros correspondientes, de conformidad con las leyes y disposiciones aplicables, el crédito materia del presente contrato y proporcionar al Acreditante cuando así se lo solicite evidencia de ello.
- k) Cumplir con las disposiciones legales aplicables en materia de seguridad social, ambiental y laboral.
- l) Informar por escrito al Acreditante en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha de su inicio, de la ocurrencia de cualquiera evento que pudiera constituir una causal de vencimiento anticipado, conforme a lo señalado en el presente Contrato.
- m) Notificar por escrito al Acreditante en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de que tenga conocimiento, respecto de cualquier procedimiento legal que se haya iniciado en su contra, que afecte su buen funcionamiento o meroscafe su patrimonio.

- n) Informar inmediatamente por escrito al Acreditante en caso de que ocurra algún siniestro que implique o pueda implicar imposibilidad total o parcial para llevar a cabo las actividades que le son propias, o bien, cuando exista alguna posibilidad de que derivado de dicho siniestro pueda existir algún incumplimiento a sus obligaciones y principalmente las de pago, asumidas en los términos del presente Contrato.

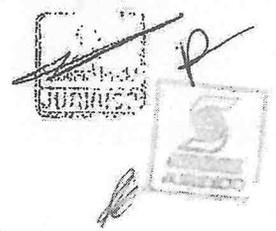
El Acreditado deberá informar con oportunidad al Acreditante de cualquier posible incumplimiento en los casos en que conozca de antemano que no podrá cumplir en tiempo con sus obligaciones de hacer y no hacer, señalando las causas que originen dichos incumplimientos, las acciones y los tiempos que tomará para subsanarlos.

En el supuesto a que se refiere el párrafo inmediato anterior, si por cualquier razón, sin estar obligado a ello, el Acreditante consintiere en otorgar una prórroga para el cumplimiento de la(s) obligación(es) que se incumplan, el Acreditado autoriza al Acreditante a cargar en cualquiera de las cuentas de cheques que éste le maneja, por cada prórroga que en su caso le otorgue, una comisión por la cantidad de USD \$1,000.00 (Un mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América 00/100), o su equivalente en Moneda Nacional al tipo de cambio de ventanilla del Acreditante, vigente al momento de liquidación, más el impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

El pago de la comisión antes citada, no exime al Acreditado del cumplimiento de dicha obligación y de las demás obligaciones contraídas, por lo que el Acreditante se reserva la facultad de vencer en forma anticipada el presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- Causas de Vencimiento Anticipado.- El Acreditante mediante simple aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial previa, podrá dar por vencido anticipadamente este Contrato, y por lo tanto exigir el pago inmediato del capital insoluto del Crédito, Intereses causados, Cuota de Reemplazo y demás accesorios legales, si el Acreditado incumple con las obligaciones de hacer, o no hacer, así como con las demás obligaciones a su cargo establecidas en este Contrato, entre otras, si ocurriere cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si el Acreditado deja de pagar a su vencimiento cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato.
- b) Si emplea el importe del crédito o parte de él, en su caso, para fines distintos a los pactados en la Cláusula de Destino de este Contrato o si el Acreditado no proporciona al Acreditante, cuando así se lo solicite, la información o documentos relacionados con el destino del crédito.
- c) Si el Acreditado cambia su domicilio o inicia un proceso de disolución o de extinción.
- d) Si se presenta en contra del Acreditado cualquier litigio, demanda, acción o procedimiento, incluyendo conflictos de carácter judicial, administrativo, arbitral, laboral, ambiental, en su caso, o de cualquier otra naturaleza, que afecten la situación financiera, operaciones, bienes o su propia existencia legal, en perjuicio de que pretenda afectar o cuestionar la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato y que este no sea resuelto dentro de un plazo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de su inicio, salvo que demuestre al Acreditante que ha tomado las medidas procesales necesarias para su conclusión y que el Acreditante esté de acuerdo con ello.
- e) Si el Acreditado no otorga a la(s) persona(s) designada(s) por el Acreditante para cuidar el exacto cumplimiento de sus obligaciones conforme a la cláusula de Vigilancia de este Contrato, las facilidades necesarias para el cumplimiento de su encargo.
- f) Si no cumple con el pago de sus contribuciones, impuestos o cualquier otro adeudo fiscal a su cargo, incluyendo las cuotas correspondientes al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores y al Sistema de Ahorro para el Retiro.



- g) Si el Acreditado otorga a favor de terceros obligaciones solidarias, garantías reales o personales, sin la autorización previa y por escrito del Acreditante.
- h) Si cualquier declaración hecha o que se considere hecha por el Acreditado, en el presente Contrato y sus Anexos, o cualquier otro documento o certificado entregado o derivado del mismo, resultare falsa, incorrecta o inexacta.
- i) Si sus bienes y/o activos son enajenados, otorgados en garantía o embargados total o parcialmente.
- j) Si se decreta su extinción y/o si ocurre cualquier acto administrativo o de cualquier otra naturaleza que afecte o pretenda afectar su existencia legal y/o, cuando por cualquier causa el Acreditado esté incapacitado para cumplir con sus obligaciones y/o se afecte, en cualquier forma, su capacidad para cumplir con sus obligaciones al amparo del presente Contrato y/o exista una afectación negativa sobre sus bienes, derechos y/o su patrimonio, en general.
- k) Si el Acreditado incumple con cualquiera de las obligaciones derivadas de los créditos que, en su caso, mantiene y/o adquiere con el Acreditante, o bien, incumple alguna de sus obligaciones, con cualesquiera de sus demás acreedores.
- l) Si cualquier acreedor del Acreditado incluyendo el Acreditante, da por vencido anticipadamente los contratos que tenga suscritos son éstos por incumplimiento a las obligaciones, términos y condiciones de los mismos.
- m) Por cualquier causa que al efecto prevean las leyes y disposiciones aplicables.
- n) Si el Acreditado no paga al Acreditante la Cuota de Reemplazo.
- o) Si el Acreditado, no conserva como mínimo un grado de calificación crediticia "AA" o equivalente en escala local, conforme al dictamen emitido por alguna(s) Institución(Instituciones) calificador(a)s de valores de reconocido prestigio nacional.

DÉCIMA TERCERA.- Acciones.- El Acreditante se reserva la facultad de obtener el cobro de los saldos a cargo del Acreditado, ejercitando la vía ejecutiva mercantil o la que en su caso corresponda, sin sujeción de orden, en el entendido de que, si se sigue dicha vía ejecutiva no se excluye a la otra. El ejercicio de alguna de estas acciones no implicará la pérdida de la otra y las acciones que competen al Acreditante, permanecerán subsistentes en tanto no sea liquidada la totalidad del crédito y sus accesorios a cargo del Acreditado.

El Acreditado manifiesta su expreso consentimiento para que las cantidades que consigne en caso de juicio, el Acreditante las aplique para cubrir sus adeudos en el orden establecido en la cláusula de Amortización.

DÉCIMA CUARTA.- Estado de Cuenta.- En términos del artículo sesenta y ocho de la Ley de Instituciones de Crédito, el presente contrato junto con el estado de cuenta certificado por el Contador facultado por el Acreditante, será título ejecutivo sin necesidad de reconocimiento de firma o de otro requisito.

DÉCIMA QUINTA.- Incremento de Costos.- Si durante la vigencia de este Contrato, una autoridad gubernamental (entendiéndose como tal el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos o cualquier subdivisión política ya sea municipal, estatal o federal y cualquier agencia, autoridad, órgano regulatorio, órgano judicial, banco central u otra entidad en ejercicio de sus facultades y funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, fiscales, regulatorias o administrativas de naturaleza gubernamental) emite un Cambio en Ley y derivado del mismo se presenta cualquiera de los siguientes eventos: (a) un incremento en los costos del Acreditante para otorgar o mantener (o mantener su obligación de otorgar) el presente crédito; o (b) un incremento en los requerimientos de capitalización o requerimientos de reservas que el Acreditante deba mantener, o que se espere deba mantener, y el monto de dicha capitalización o reserva.

se incrementa por, o se basa en, la existencia del saldo insoluto del presente crédito, o en la obligación del Acreditante de otorgar el presente Crédito (en cada caso un "Incremento de Costos"), (todo lo anterior excluyendo incremento de costos o incrementos en requerimientos de capitalización resultantes de (i) impuestos o (ii) cambio en la base de tributación del Ingreso neto o el ingreso bruto que afecten al Acreditante), el Acreditante, mediante notificación por escrito hará del conocimiento del Acreditado dicho evento, con el objeto de que en un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la notificación, las Partes negocien el pago correspondiente de las cantidades adicionales, razonables y comprobadas, que se requieran para cubrir el referido aumento en el costo.

En la notificación a que se refiere el párrafo anterior, el Acreditante hará mención a las causas del aumento en el costo o disminución de ingresos. En el supuesto de que en el plazo a que se hace referencia en el párrafo anterior, las Partes no lleguen a algún acuerdo, entonces el Acreditado contará con un plazo de 60 días naturales adicionales para pagar anticipadamente el saldo insoluto de cada Disposición, sin pena alguna, conjuntamente con la Cuota de Reemplazo, si se causa, así como los intereses devengados desde la fecha del último pago de intereses sobre cada Disposición y hasta la fecha del pago anticipado correspondiente; en el entendido que de no hacerlo, el plazo para el pago del saldo insoluto del crédito y de cualquier otra cantidad pagadera conforme a este Contrato, vencerá y será pagadera de inmediato.

Para los efectos de la presente cláusula se entiende por Cambio en Ley (a) la entrada en vigor o adopción de una ley, regla, directiva, criterio, decisión, reglamento (o cualquier provisión que emane de ellas), con posterioridad a la suscripción del presente Contrato; o (b) cualquier modificación a ley, regla, directiva, criterio, decisión, reglamento (o cualquier provisión que emane de ellas), o de su interpretación o reinterpretación o aplicación de la misma por una autoridad gubernamental posterior a la firma del presente Contrato; o (c) el cumplimiento por parte del Acreditante relativo a un requerimiento, criterio, decisión o directriz (con fuerza o no de ley), de una Autoridad Gubernamental emitido después de la fecha de firma del presente Contrato.

DÉCIMA SEXTA.- Restricción y Denuncia.- El Acreditante en términos del artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, podrá denunciar el presente instrumento, o, en su caso, restringir el importe del crédito, el plazo o ambos a la vez, por la parte no dispuesta, mediante simple aviso que dé por escrito en ese sentido a el Acreditado, quedando consiguientemente limitado o extinguido, según el caso, el derecho de éste último para hacer uso del saldo que en ese momento se encuentre no dispuesto.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Información Crediticia.- El Acreditado autoriza al Acreditante para que en cualquier momento solicite y/o proporcione información crediticia del Acreditado, relativa a las operaciones que se efectúen al amparo de este Contrato y, en su caso, de cualquier incumplimiento a las obligaciones contraídas, en especial la de pago, a las sociedades de información crediticia, a The Bank of Nova Scotia y a cualquiera de las entidades del Grupo Financiero al que pertenece el Acreditante, incluyendo sus afiliadas, asociadas y/o subsidiarias.

DÉCIMA OCTAVA.- Domicilios.- Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación que las partes deban hacerse con relación al presente Contrato, incluyendo el emplazamiento en caso de juicio, se harán en el domicilio que cada una de ellas ha señalado y que se indica a continuación y, en todo caso, se entenderá por bien efectuada la notificación, cuando fuera intentada y/o realizada en dicho domicilio.

Acreditante: Boulevard M. Ávila Camacho No. 1, Piso 18, Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11009, México, Distrito Federal.

Acreditado: Insurgentes Sur No. 452 Piso 5, Col Roma Sur, C.P. 06760, México, Distrito Federal.

El Acreditado podrá modificar el domicilio convencional señalado, siempre que el cambio se efectúe en la misma ciudad en la que se suscriba el presente Contrato y que el mismo sea notificado al Acreditante, quien deberá prestar su previa conformidad.

A handwritten signature in black ink is written over a rectangular stamp. The stamp contains the word "COMPROBADO" in a stylized font. Below the stamp, there are several handwritten initials or marks.

DÉCIMA NOVENA.- Caso Fortuito o Fuerza Mayor.- El Acreditado se obliga expresamente al cumplimiento del presente Contrato, aún en caso fortuito o de fuerza mayor, en términos del artículo 2111 del Código Civil Federal y de sus correlativos de los códigos civiles de todas las entidades federativas de la República Mexicana. Tratándose de las cantidades ya dispuestas a la fecha en que ocurra el hecho que dé origen al caso fortuito y/o fuerza mayor, las partes podrán negociar las condiciones especiales aplicables al cumplimiento de las obligaciones del Acreditado, condiciones que estarán vigentes únicamente por el tiempo estrictamente necesario para que el Acreditado efectúe los actos y hechos que le permitan cumplir sus obligaciones, en la forma y términos estipulados en el presente Contrato.

En el supuesto de que en un plazo de 15 días naturales, contados a partir de que tenga verificativo el caso fortuito o fuerza mayor, las Partes no lleguen a algún acuerdo respecto de las condiciones especiales a que hace referencia el párrafo anterior, entonces el Acreditado continuará obligado al cumplimiento de todas sus obligaciones en los términos originalmente pactados.

VIGÉSIMA.- Indemnización.- El Acreditado se obliga a indemnizar al Acreditante y a sus afiliadas, consejeros, asesores, funcionarios, comisionistas y empleados (cada uno de ellos, un "Indemnizado") y sacará a todos los Indemnizados en paz y a salvo de cualesquier responsabilidades, pérdidas, daños, perjuicios, costas y gastos derivados de hechos o actos dolosos o negligentes del Acreditado, incluyendo honorarios y desembolsos de abogados, en que cualquier Indemnizado pudiera incurrir en relación con cualquier procedimiento administrativo, judicial o investigación (se designe o no al Indemnizado como parte de los mismos), que se haya instaurado o que se amenace instaurar en relación con o que surja en relación con el presente crédito o de cualesquier uso de los recursos del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Derechos y Honorarios.- Los costos, honorarios, gastos e impuestos derivados de la ejecución de este contrato, y de los gastos y costas en caso de juicio serán a cargo del Acreditado.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Jurisdicción.- Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, las partes se someten a las leyes y la jurisdicción de los tribunales competentes del Distrito Federal, renunciando expresamente, al fuero que les corresponda en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra razón.

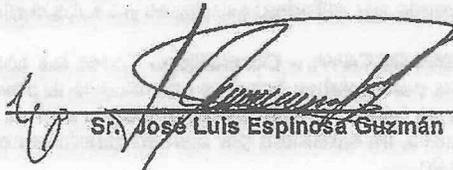
Firmado en cinco ejemplares en la Ciudad de México a los 11 días del mes de octubre del año 2011.

"EL ACREDITANTE"
Scotiabank Inverlat, S.A.
Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat

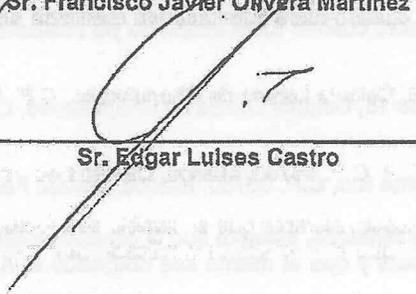
"EL AGREDITADO"
Instituto del Fondo Nacional para el Consumo
de los Trabajadores



Sr. Francisco Javier Olvera Martínez



Sr. José Luis Espinosa Guzmán



Sr. Edgar Luis Castro



ANEXO "A"
FORMATO DE CARTA CONFIRMACIÓN DE DISPOSICIÓN
PARA CONTRATOS CON TASA FIJA Y VARIABLE

a de de
 (lugar y fecha de suscripción)

Scotiabank Inverlat, S.A.,
 Institución de Banca Múltiple,
 Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

Se hace referencia al contrato de Crédito, hasta por un monto principal de \$ (/100), que con fecha de de celebré (celebramos) con Scotiabank Inverlat, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat y a sus convenios modificatorios, en su caso, (en adelante el "Contrato de Crédito").

Al respecto confirmamos una Disposición con base a los siguientes términos y condiciones:

- Monto de la Disposición: \$ (/100).
- Amortización(es) de capital:
- Fecha de Vencimiento: de de
- Conforme al Calendario de Amortización en términos del Contrato.

Respecto de la presente Disposición la periodicidad para el pago de intereses será y el Periodo de Cálculo de Intereses Inicial empezará el día en que se suscribe el presente documento y terminará el día de de y cada Periodo de Cálculo de Intereses subsiguiente comenzará (e incluirá) precisamente el último día del Periodo de Cálculo de Intereses Inmediato anterior y terminará después en el día numérico correspondiente al día en que dicho Periodo de Cálculo se haya iniciado y si en el mes de que se trate no hubiere un día numéricamente correspondiente a dicho día, entonces terminará en el último día de dicho mes.

La tasa de interés se calculará según la opción que se marca con una "X" a continuación:

- Con base a una tasa de interés variable siendo la Tasa de Referencia más un Margen de () puntos porcentuales.
- Con base a una tasa de interés fija del % La Fecha Final de la Tasa de Interés Fija será el día de de. En el caso de que se presente alguno de los Eventos, como dicho término se define en el Contrato de Crédito, la Tasa de Interés Variable será igual a la Tasa de Referencia más un Margen de () puntos porcentuales.

Tasas sustitutivas aplicables		
(Este recuadro siguiente únicamente se llenará de no haberse pactado las tasas sustitutivas en el Contrato de Crédito y/o cuando se elija la opción de Tasa Fija)		
Moneda Nacional		
CETES de hasta : días	más ()	puntos porcentuales.
C.C.P. a: 30 días	más ()	puntos porcentuales.
Dólares		
C.C.P. Dólares	más ()	puntos porcentuales.

Los términos en mayúscula inicial no definidos en la presente Carta Confirmación de Disposición tendrán el mismo significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito.

Es de mi (nuestro) conocimiento que los recursos materia del Contrato de Crédito provienen de *

X

En los créditos financiados con recursos que provienen de la sucursal de Scotiabank Inverlat, S.A. en Gran Caimán o de cualquier otra de sus sucursales en el extranjero, el Acreditado está obligado a hacer la retención o deducción sobre los pagos efectuados o sobre cualquier otra cantidad que deba ser pagada por este en favor de Scotiabank Inverlat, S.A., conforme a las leyes, decretos o reglamentos aplicables por concepto de impuestos o por cualquier otro concepto y deberá entregar a Scotiabank Inverlat, S.A., dentro de los días hábiles siguientes a aquel en que el impuesto correspondiente sea exigible y pagadero, la Constancia de Percepciones y Retenciones para efectos del Impuesto Sobre la Renta, así como cualquier otra información y documentos que se requieran para acreditar que los impuestos han sido pagados total y oportunamente, conforme a lo señalado en el artículo relativo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

[Handwritten signature and stamp]



ANEXO "A"
FORMATO DE CARTA CONFIRMACIÓN DE DISPOSICIÓN
PARA CONTRATOS CON TASA FIJA Y VARIABLE

La presente no implica novación alguna al Contrato de Crédito por lo que todos sus términos, condiciones, obligaciones y títulos subsisten con todo su valor y fuerza legales.

Finalmente manifiesto (manifestamos) que: (i) en la fecha de suscripción del presente documento no tengo (tenemos) conocimiento de que exista alguna situación o hecho de carácter judicial y/o administrativo y/o contable, que ponga en riesgo mi (nuestra) capacidad para dar cabal cumplimiento a todas las obligaciones estipuladas en el Contrato de Crédito; (ii) me (nos) encuentro (encontramos) en pleno cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Crédito y no tengo (tenemos) conocimiento de que se haya presentado ninguna de sus causas de vencimiento anticipado; y (iii) que el contenido de todas las "Declaraciones" expresadas al momento de la celebración del Contrato de Crédito, siguen siendo válidas, ciertas y vinculantes, por lo que se tienen por transcritas aquí y aplicables para todos los efectos a que hubiere lugar.

El Acreditado firma al calce la presente Carta Confirmación de Disposición la cual sólo obligará al Acreditante una vez que éste la haya revisado y aprobado, asimismo está sujeto a lo dispuesto en el último párrafo de la Clausula de "Disposición" del Contrato de Crédito. La presente Carta Confirmación de Disposición forma parte integral del Contrato de Crédito.

EL ACREDITADO

(Nombre del Acreditado o de su representante, denominación o razón social y firma)

UN DOCUMENTO EN TÉRMINOS SUBSTANCIALMENTE IGUALES A ESTE ANEXO DEBERÁ ENTREGARSE A SCOTIABANK INVERLAT, S.A., DEBIDAMENTE FIRMADO POR EL ACREDITADO COMO CONDICIÓN PREVIA A CADA DISPOSICIÓN QUE SE EFECTÚE AL AMPARO DEL CONTRATO DE CRÉDITO.



[Handwritten signature]



ANEXO "A"
FORMATO DE CARTA CONFIRMACIÓN DE DISPOSICIÓN
PARA CONTRATOS CON TASA FIJA Y VARIABLE

CALENDARIO DE AMORTIZACIONES DE CAPITAL

NUM	FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE DE LA AMORTIZACIÓN DE CAPITAL	NUM	FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE DE LA AMORTIZACIÓN DE CAPITAL
1			81		
2			82		
3			83		
4			84		
5			85		
6			86		
7			87		
8			88		
9			89		
10			90		
11			91		
12			92		
13			93		
14			94		
15			95		
16			96		
17			97		
18			98		
19			99		
20			100		
21			101		
22			102		
23			103		
24			104		
25			105		
26			106		
27			107		
28			108		
29			109		
30			110		
31			111		
32			112		
33			113		
34			114		
35			115		
36			116		
37			117		
38			118		
39			119		
40			120		
41					
42					
43					
44					
45					
46					
47					
48					
49					
50					
51					
52					
53					
54					
55					
56					
57					
58					
59					
60					

El presente Calendario de Amortización forma parte integral de la Carta Confirmación de Disposición de fecha de de , relacionada con el Contrato de Crédito hasta por un monto capital de \$ (/100 Moneda Nacional), de fecha de de , suscrito entre en carácter de Acreditado(s) y Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en carácter de Acreditante.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



ANEXO "D"
FORMATO DE SOLICITUD PARA AMPLIACIÓN
DEL PLAZO DE UNA DISPOSICIÓN

... a de de ...
(Lugar y fecha de suscripción)

Scotiabank Inverlat, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

Se hace referencia al contrato de crédito que con fecha de de , hasta por un monto de capital de \$ (/100), celebré (celebramos) con Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat y a sus conyarios modificatorios, en su caso, (en adelante el "Contrato de Crédito") y en particular a la Disposición que conforme a la Carta Confirmación de Disposición de fecha de de , efectué (efectuamos) por un monto de \$ (/100) cuyo vencimiento es el día de de .

Respecto de la referida Disposición, solicito (solicitamos) que de conformidad con lo previsto en el Contrato de Crédito se sirvan autorizar la ampliación de la fecha de vencimiento al día de de , por un monto de \$ (/100).

A efectos de lo anterior, autorizo (autorizamos) cargar a mi (nuestra) cuenta número , Sucursal , Plaza en Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, la cantidad correspondiente al 100% de los intereses devengados de la referida Disposición en la(s) fecha(s) y/o plazos originalmente previstos y remitan los recursos al lugar de pago previsto en el Contrato de Crédito.

Me (Nos) obligo (obligamos) a pagar el importe de principal en la nueva fecha de vencimiento, así como los intereses adicionales que se generen durante el plazo de la ampliación de la Disposición, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Crédito y lo pactado en la Carta de Confirmación de Disposición respectiva.

Los términos en mayúscula inicial no definidos en la presente tendrán el mismo significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito.

La presente no implica novación alguna al Contrato de Crédito por lo que todos sus términos, condiciones, obligaciones y títulos subsisten con todo su valor y fuerza legales.

Finalmente manifiesto (manifestamos) que: (i) en la fecha de suscripción del presente documento no tengo (tenemos) conocimiento de que exista alguna situación o hecho de carácter judicial y/o administrativo y/o contable, que ponga en riesgo mi (nuestra) capacidad para dar cabal cumplimiento a todas las obligaciones estipuladas en el Contrato de Crédito; (ii) me (nos) encuentro (encuentramos) en pleno cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Crédito y no tengo (tenemos) conocimiento de que se haya presentado ninguna de sus causas de vencimiento anticipado; y (iii) que el contenido de todas las "Declaraciones" expresadas al momento de la celebración del Contrato de Crédito, siguen siendo válidas, ciertas y vinculantes, por lo que se tienen por transcritas aquí y aplicables para todos los efectos a que hubiere lugar.

El(Los) Acreditado(s) firma(n) al calce la presente solicitud la cual sólo obligará al Acreditante una vez que ésta la haya revisado y aprobado, asimismo está sujeto a lo establecido en la Cláusula de "Disposición" del Contrato de Crédito. La presente solicitud forma parte integral del Contrato de Crédito.

EL(LOS) ACREDITADO(S)

Handwritten signature

(Nombre, denominación o razón social del (de los) Acreditado(s), de su(s) representante(s) y firma)

UN DOCUMENTO EN TÉRMINOS SUBSTANCIALMENTE IGUALES A ESTE ANEXO DEBERÁ ENTREGARSE A SCOTIABANK INVERLAT, S.A. DEBIDAMENTE FIRMADO POR EL ACREDITADO COMO CONDICIÓN PREVIA A CADA AMPLIACIÓN DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN RESPECTIVA.

Handwritten signature and stamp



Scotiabank

ANEXO "C"
FORMATO DE CARTA SOLICITUD DE CAMBIO DE TASA

_____, a de de _____
(Lugar y fecha de suscripción)

Scotiabank Inverlat, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

Se hace referencia al contrato de Crédito que con fecha de de _____, hasta por un monto de capital de \$ _____ (_____ /100), celebré (celebramos) con Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat y a sus convenios modificatorios, en su caso, (en adelante el "Contrato de Crédito") y en particular a la Disposición que conforme a la Carta Confirmación de Disposición de fecha de de _____, efectué (efectuamos) por un monto de \$ _____ (_____ /100), con vencimiento al día de de _____, cuyo saldo insoluto de capital a esta fecha es de \$ _____ (_____ /100).

Respecto de la referida Disposición que se efectuó a una Tasa de Interés Variable, solicito (solicitamos) que de conformidad con lo previsto en el Contrato de Crédito se sirvan autorizar que a partir del día de de _____, los intereses que devengue el saldo insoluto de la referida Disposición se calculen a una Tasa de Interés Fija del _____ %.

La Fecha Final de la Tasa de Interés Fija será el día de de _____. En el caso de que se presente alguno de los Eventos, como dicho término se define en el Contrato de Crédito, la Tasa de Interés Variable será igual a la Tasa de Referencia más un Margen de _____ puntos porcentuales.

A efectos de lo anterior, autorizo (autorizamos) cargar a mi (nuestra) cuenta número _____, Sucursal _____, Plaza _____ en Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, la cantidad correspondiente al 100% de los intereses devengados de la referida Disposición a la Tasa de Interés Variable.

La periodicidad para el pago de intereses será _____ y el Periodo de Cálculo de Intereses inicial empezará el día de de _____ y terminará el día de de _____ y cada Periodo de Cálculo de Intereses subsiguiente comenzará (e incluirá) precisamente el último día del Periodo de Cálculo de Intereses inmediato anterior y terminará _____ después, en el día numérico correspondiente al día en que dicho Periodo de Cálculo se haya iniciado y si en el mes de que se trate no hubiere un día numéricamente correspondiente a dicho día, entonces terminará en el último día de dicho mes.

Me (Nos) obligo (obligamos) a pagar el importe de principal en la(s) fecha(s) de vencimiento pactas en la Carta Confirmación de Disposición de referencia, así como los intereses adicionales que se generen a la Tasa de Interés Fija hasta el vencimiento de la Disposición, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Crédito y lo pactado en la misma Carta de Confirmación de Disposición.

Los términos en mayúscula inicial no definidos en la presente tendrán el mismo significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito.

La presente no implica novación alguna al Contrato de Crédito por lo que todos sus términos, condiciones, obligaciones y títulos subsisten con todo su valor y fuerza legales.

Finalmente manifiesto (manifestamos) que: (i) en la fecha de suscripción del presente documento no tengo (tenemos) conocimiento de que exista alguna situación o hecho de carácter judicial y/o administrativo y/o contable, que ponga en riesgo mi (nuestra) capacidad para dar cabal cumplimiento a todas las obligaciones estipuladas en el Contrato de Crédito; (ii) me (nos) encuentro (encontramos) en pleno cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Crédito y no tengo (tenemos) conocimiento de que se haya presentado ninguna de sus causas de vencimiento anticipado; y (iii) que el contenido de todas las "Declaraciones" expresadas al momento de la celebración del Contrato de Crédito, siguen siendo válidas, ciertas y vinculantes, por lo que se tienen por transcritas aquí y aplicables para todos los efectos a que hubiere lugar.

[Handwritten signature and stamp]



Scotiabank

**ANEXO "G"
FORMATO DE CARTA SOLICITUD DE CAMBIO DE TASA**

El(Los) Acreditado(s) firma(n) al calce la presente solicitud la cual sólo obligará al Acreditante una vez que éste la haya revisado y aprobado, asimismo está sujeto a lo establecido en del Contrato de Crédito. La presente solicitud forma parte integral del Contrato de Crédito.

EL(LOS) ACREDITADO(S)

[Handwritten signature]

(Nombre, denominación o razón social del (de los) Acreditado(s), de su(s) representante(s) y firma)



Scotiabank

[Handwritten initials]